



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340105751



27-03-2017

Bogotá D.C., 27-03-2017

Señor

LUIS FERNANDO VALLEJO

[gerencia@avs.com.co](mailto:gerencia@avs.com.co)

Asunto: Transito. Equipo de carreteras

Respetado señor:

Mediante comunicación allegada a este Despacho, a través de correo electrónico del 22 de febrero de 2017, se realiza consulta relacionada con el equipo de carreteras, a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*(...)*

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Interrogante:

*"(...) mi vehículo BMW Línea 320I modelo 2009 no cuenta con llanta de repuesto ya que según sus especificaciones técnicas posee en sus llantas un sistema llamado Run-Flat (...) en mismo y tanto no poseen estos vehículos gato para desmontar las llantas; verificando las exigencias del kit de carreteras de ustedes se encuentran las exigencias del gato y la llanta de repuesta, quisiera me hicieran llegar una comunicación a este correo en caso de que alguna entidad o persona me la solicite en algún momento"*

Respuesta:

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PGRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pgr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321

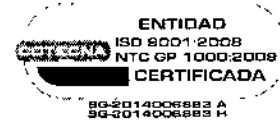


MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340105751



27-03-2017

El Código Nacional de Tránsito- Ley 769 de 2002, frente al tema del equipo de prevención y seguridad de los vehículos, preceptúa lo siguiente:

*“Artículo 30. Equipos de prevención y seguridad. Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo.*

- 1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo.*
- 2. Una cruceta.*
- 3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello.*
- 4. Un botiquín de primeros auxilios.*
- 5. Un extintor.*
- 6. Dos tacos para bloquear el vehículo.*
- 7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicata, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.*
- 8. Llanta de repuesto.*
- 9. Linterna”.*

Bajo los mismos lineamientos, la Resolución 3027 de 2010 *“Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones.”*, dispone:

*“C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes:*

*(...)*

*C.11. No portar como mínimo el siguiente equipo de prevención y seguridad:*

*a) Un gato con capacidad para elevar el vehículo;*

*b) Una cruceta;*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340105751



27-03-2017

- c) Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello;*
- d) Un botiquín de primeros auxilios;*
- e) Un extintor;*
- f) Dos tacos para bloquear el vehículo;*
- g) Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicates, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas;*
- h) Llanta de repuesto;*
- i) Linterna"*

En ese orden de ideas, es importante dejar claro que el citado Código Nacional de Tránsito, establece de manera taxativa los elementos mínimos que componen el equipos de carretera, sin los cuales, ningún vehículo puede transitar por las vías del territorio nacional.

Así las cosas, reitera este Despacho las disposiciones normativas citadas, entendiendo que no existe excepción para ninguna clase de vehículo, y que el no porte de los elementos que como mínimo allí se establecen como parte del equipo de prevención y seguridad en carretera, tendrá como consecuencia la vulneración a las normas de tránsito por parte del conductor y/o propietario de un vehículo automotor y su debida sanción. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 3027 de 2010.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,



AMPARO LOTERO ZULUAGA

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello  
Revisó: Claudia Montoya Campos  
Fecha de elaboración: Marzo de 2017  
Número de radicado que responde: Correo electrónico  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )